



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0002 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 10 ENE. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°09-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°18-2016-GRA/ST en 36 folios y expediente disciplinario N°15-2016-GRA-ST en 91 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92°

de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **05 de enero de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°09-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°18 y 15-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA** – Residente de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi" y el **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA** - Supervisor de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Informe N° 004-2015-GRA-GRI/CA./AGH (fs.04), el Sr. A. Alipio Gavilán Huamán – Técnico en Control Electromecánico comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la irregular entrega de zapatos CAT a personal de oficina – "OPEMAN", mencionando que: "(...). Con fecha 31 de diciembre del 2015 se ha entregado zapatos de punta de acero marca CAT – seguridad botín valorizado en 395.00 soles, según orden de compra – guía de internamiento N° 0003025 y pedido comprobante de salida N° 002116 a 07 trabajadores de servicios personales de la Oficina de "OPEMAN", en cuya relación figura personal como Secretaria y Asistente Administrativa así Ingeniero nombrado responsable del monitoreo del proyecto, a cuyo Ingeniero a la fecha no lo conocemos. Sin embargo a 03 trabajadores Jony Arias Gutiérrez, Alipio Gavilán Huamán y Juan Carlos Laurente Cuba, que laboramos permanentemente en campo, Presa Cuchoquesera bajo el mismo régimen laboral, hemos sido excluidos y burlonamente se nos ha entregado zapatos hechizos de 50 soles cada uno, nos preguntamos porque? A caso será represalias por haber denunciado hechos cometidos en su gestión durante el 2015. (...)". Por lo que, solicita que se derive a la Comisión de Procesos Administrativos, para investigar los presuntos malos manejos de los bienes que son comprados para personal de campo, sin embargo utilizando ese sustento se entrega a personal como Secretarias, Asistentes Administrativos, supervisores que ya no laboran e ingenieros que supuestamente están monitoreando el proyecto.

Que, mediante Decreto N° 1256-GRA/ORADM-ORH (fs.04), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.



Que, mediante DISPOSICIÓN N° 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, el Expediente N° 18-2016-GRA-ST se acumula al Expediente N° 15-2016-GRA-ST, por guardar conexión entre sí.

Que, en el Expediente N° 18-2016-GRA-ST, mediante Informe N° 83-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB (fs.07), la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad de Administración de Remuneración, Pensión y Beneficios informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho sobre cese de hostilización del Ing. Sergio Urribarri Urbina contra el Sr. Miguel Ángel Cavero Esparza, mencionando que: *"del descargo efectuado por el señor Miguel Ángel Cavero Esparza, mediante documento b) de la referencia, se trataría de un presunto acto de hostilización de parte del Ing. Sergio Urribarri Urbina, responsable de la referida Meta 002. En ese sentido, ameritaría una investigación por presuntos actos de hostilización. Debiendo su Despacho remitir el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, en atribución a su competencia"*.

Que, en el Expediente N° 18-2016-GRA-ST, mediante Decreto N° 1244-GRA/ORADM-ORH (fs.07), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidad administrativa.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 15-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 91 obra el Comprobante de Pago N° 12379, de fecha 19 de enero del 2016, por la suma de S/ 3,950.00, respecto a pago por la adquisición de zapatos de seguridad según Orden de Compra N° 003025 y Factura N° 001406

1. Que, a fojas 88 obra la Orden de Compra N° 0003025, de fecha 07 de diciembre del 2015, por la adquisición de vestuarios afectos a la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por el monto de S/.3,950.00, específicamente por 10 pares de zapato de cuero con punta de acero, marca Caterpillar – Seguridad Botín.
2. Que, a fojas 86 obra el Pedido de Compra N° 4303, de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante la cual el Ing. Sergio G. Urribarri Urbina – Residente de Obra con autorización del Ing. Wilder Manyavilca Silva – Supervisor de Obra requiere de 10 zapatos de punta de acero reforzado, de preferencia Marca CAT, con las Tallas correspondientes adjunto al pedido, para el personal técnico del proyecto en ejecución.
3. Que, a fojas 77 obra el documento "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos" – "Adquisición de zapatos punta de acero", afecto a la Meta N° 002 / Obra "Mejoramiento de servicio de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", elaborado por el Ing. Sergio G. Urribarri Urbina – Residente de Obra, siendo bajo el siguiente detalle:

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

Seleccionar a una empresa que suministre de ZAPATOS para la Obra: "MEJORAMIENTO SE DERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI"

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	ZAPATOS DE CUERO PUNTA DE ACERO	PAR	10.00

#### FINALIDAD DE LA ADQUISICIÓN

La principal finalidad de adquisición son para los trabajos en campo que permanentemente se viene ejecutando en diferentes puntos del sistema hidráulico mayor, ya que se tiene diferentes obras civiles como canoas, badenes, canales y alcantarillas que se encuentran en plena ejecución como es la cuenca baja del sistema hidráulico, es decir para trabajos netamente de campo, además de ser persona natural o jurídica, registrada en el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los compromisos establecidos y normatividad vigente, para la ejecución de obra Meta "MEJORAMIENTO SE DERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI".

4. Que, a fojas 75 obra la relación de personal técnico de la Meta 002 y 093, siendo bajo el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CARGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TALLA
1	MANYAVILCA SILVA WILDER	SUPERVISOR DE OBRA	PAR	01	42
2	URRIBARRI URBINA, SERGIO GENE	RESIDENTE DE OBRA META 002	PAR	01	42
3	CUADROS CCORAHUA, CLAUDIA	TEC. EN GESTIÓN DOCUMENTARIA Y OPERATIVO	PAR	01	38
4	QUISPE PALOMINO, BRITCIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	PAR	01	38
5	CARDENAS ROJAS, JESÚS WILMER	TEC. EN INFORMÁTICA	PAR	01	39
6	HUARANCCA QUISPE EDWIN	TEC. EN INFRAESTRUCTURA	PAR	01	41
7	LAURENTE CUBA JUAN CARLOS	ASIS. TEC. LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO	PAR	01	41
8	GAVILÁN HUAMÁN ANTONIO ALIPIO	TEC. CONTROL ELECTROMECAÁNICO	PAR	01	41
9	ARIAS GUTIÉRREZ YONI	TEC. FLUJOS HÍDRICOS	PAR	01	41
10	HUARANCCA BARRIENTOS NILS JOEL	RESIDENTE META 093	PAR	01	41





Que, a fojas 38 obra la Acta de Entrega y Recepción de zapatos de cuero punta de acero con O/C N° 3025, de fecha 31 de diciembre del 2015, mediante la cual se efectúa la entrega de zapatos al personal técnico, afecto a la Meta 002, quienes firman dando conformidad a la entrega, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CARGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	MANYAVILCA SILVA WILDER	SUPERVISOR DE OBRA	PAR	01
02	URRIBARRI URBINA SERGIO GENE	RESIDENTE DE OBRA	PAR	01
03	CUADROS CCORAHUA, CLAUDIA	TEC. EN GESTIÓN DOCUMENTARIA Y OPERATIVA	PAR	01
04	QUISPE PALOMINO BRITCIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	PAR	01
05	CÁRDENAS ROJAS JESÚS WILMER	TEC. CADISTA	PAR	01
06	HUARANCCA QUISPE EDWIN	TEC. EN INFRAESTRUCTURA	PAR	01
07	RAMIREZ BAEZ TELESFORO	PERSONAL NOMBRADO – MONITOREO DEL PROYECTO	PAR	01

Que, a fojas 35 obra el Pedido Comprobante de Salida N° 2116, de fecha 2 de enero del 2016, en la cual se observa que como dependencia solicitante se encuentra la Sub Gerencia de Obras y quien solicita realizar la entrega al Ing. SERGIO G. URRIBARRI URBINA (quien recibió conforme), de 10 pares de zapato de cuero con punta de acero, Marta CAT – Seguridad Botín, por el monto de S/3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Informe N° 002-2015-GRA-GRI/CA./AGH (fs.12), de fecha 27 de enero del 2016, el Sr. A. Alipio Gavilán Huamán – Técnico en Control Electromecánico comunica al Ing. Sergio Urribarri Urbina - Ingeniero Residente de OPEMAN - GRI, sobre la irregular entrega de zapatos CAT a personal de oficina – “OPEMAN”, mencionando que: “(...). Con fecha 31 de diciembre del 2015 se ha entregado zapatos de punta de acero marca CAT – seguridad botín valorizado en 395.00 soles, según orden de compra – guía de internamiento N° 0003025 y pedido comprobante de salida N° 002116 a 07 trabajadores de servicios personales de la Oficina de “OPEMAN”, en cuya relación figura personal como Secretaria y Asistente Administrativa así Ingeniero nombrado responsable del monitoreo del proyecto, a cuyo Ingeniero a la fecha no lo conocemos. Sin embargo a 03 trabajadores Jony Arias Gutiérrez, Alipio Gavilán Huamán y Juan Carlos Laurente Cuba, que laboramos permanentemente en campo, Presa Cuchoquesera bajo el mismo régimen laboral, hemos sido excluidos y burlonamente se nos ha entregado zapatos hechizos de 50 soles cada uno, nos preguntamos porque? A caso será represalias por haber denunciado hechos cometidos en su gestión durante el 2015. (...)”. Por lo que, menciona en Nota que: “Se sobreentiende que los zapatos entregados deberían ser para el personal que laboran permanentemente en campo, también desde luego para personal de Oficina siempre y cuando salgan a campo a dirigir los trabajos, sin embargo no ocurre eso en la actualidad”

Que, a fojas 37 obra el Acta de Entrega y Recepción de zapatos de cuero punta de acero con O/C N° 3025, de fecha 29 de enero del 2016, mediante la cual se efectúa la

entrega de zapatos al personal técnico, afecto a la Meta 002, quienes firman dando conformidad a la entrega, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	CARGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	ARIAS GUTIÉRREZ JONY JUAN	TEC. EN CONTROL DE FLUJOS HÍDRICOS	PAR	01
02	GAVILÁN HUAMÁN ANTONIO ALIPIO	TEC. EN CONTROL ELECTROMECÁNICO	PAR	01
03	LAURENTE CUBA, JUAN CARLOS	ASIST. EN LOGISTICA Y ALMACENAMIENTO	PAR	01

Que, a fojas 13 obra la carta N° 008-2015-GRA-GRI-SGO/C.A., de fecha 18 de marzo del 2015, mediante la cual el ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA comunica al Sr. Antonio Alipio Gavilán Huamán que a partir del día siguiente hábil de su notificación (09-03-2015) deberá reincorporarse a sus labores habituales de su centro de trabajo y cumplir con sus funciones del cargo de Técnico en Control Electromecánico u otro cargo similar que se le asignará en cuanto a su reincorporación laboral.

Que, a fojas 08 obra el Memorando N° 122-2015-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 18 de mayo del 2015, mediante la cual al Ing. Telésforo Baez Ramírez se le designa como miembro de la Comisión de Monitoreo y Supervisión permanente de las Metas 002 y 093.

Que, a fojas 65 obra el Oficio N° 274-2016-GRA-GRI/C.A, de fecha 30 de setiembre del 2016, mediante la cual el Ing. Luís E. Morales Silva – Responsable de Meta remite a la Secretaría Técnica ampliación de informe, en la cual adjunta los siguientes documentos:

1. Que, a fojas 64 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 429-2015-GRA/GR-GG, de fecha 10 de noviembre del 2015, mediante la cual se renueva el Contrato con el Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA, como Supervisor, para la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano de la Población de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por el periodo del 19 de setiembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015.
2. Que, a fojas 62 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0489-2015-GRA/GR-GG, de fecha 18 de diciembre del 2015, mediante la cual se prorroga el Contrato del Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA, como Ing. Residente de Operación y Mantenimiento, para la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano de la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por el periodo del 01 de noviembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015.
3. Que, a fojas 60 obra la Resolución Directoral N° 826-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, mediante la cual se prorroga el Contrato de la Sra. CLAUDIA CUADROS CCORAHUA, como Técnico en Gestión Documentaria y Operativa, para la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por el periodo del 01 de diciembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015.
4. Que, a fojas 58 obra la Resolución Directoral N° 0862-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 23 de diciembre del 2015, mediante la cual se prorroga el Contrato de la Bach. BRITCIA QUISPE PALOMINO, como Técnico Administrativo, para la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río



Cachi", por el periodo del 01 de diciembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

5. Que, a fojas 56 obra la Resolución Directoral N° 738-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de octubre del 2015, mediante la cual se renueva el Contrato del Sr. JESÚS WILMER CÁRDENAS ROJAS, como Técnico en Infraestructura (Cadista), para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la localidad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, Multidistrital Huamanga-Ayacucho", por el periodo del 12 de octubre del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

6. Que, a fojas 54 obra la Resolución Directoral N° 825-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 11 de diciembre del 2015, mediante la cual se prorroga el Contrato del Ing. EDWIN HUARANCCA QUISPE, como Técnico Infraest., para la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por el periodo del 01 de diciembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

7. Que, a fojas 52 obra la Resolución Directoral N° 809-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 02 de diciembre del 2015, mediante la cual se prorroga el Contrato del Sr. JONY JUAN ARIAS GUTIÉRREZ, como Técnico en Control de Flujos Hídricos, para la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por el periodo del 01 de octubre del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

8. Que, a fojas 46 obra el Informe N° 053-2016-GRA-GRI-SGO/C.A., de fecha 22 de febrero de 2016, mediante la cual el Ing. Leoncio Alarcón Tipe – Responsable de Meta remite al Sub Gerente de Obras las hojas de tareo de personal obrero (Jornal) – enero del 2016, afectos a la Meta 004 "Mejoramiento de servicios de aguas para consumo en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi".

1. Que, a fojas 45 la Hoja de Tareo Proyectado Correspondiente al mes de Enero – 2016, afecto a la Meta 004 "Mejoramiento de servicios de aguas para consumo en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", en la cual se observa que: 1. Gavilán Huamán Antonio Alipio – Técnico en Electricidad Acocro, quien ha laborado del 18 de enero del 2016 al 30 de enero del 2016; 2. Arias Gutiérrez Jony Juan - Técnico en Flujos Hídricos, quien ha laborado desde el 25 de enero del 2016 al 30 de enero del 2016; 3. Laurente Cuba Juan Carlos – Técnico Almacenamiento, quien ha laborado del 02 de enero del 2016 hasta el 30 de enero del 2016.

Que, a fojas 18 obra el Informe N° 70-2016-GRA-GRI-SGO/C.A.SGUU, de fecha 28 de noviembre del 2016, mediante la cual el Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina informa a la Secretaría Técnica sobre distribución de zapatos, mencionando que: "5.2.- La Oficina de Coordinación de Actividades OPEMAN A INICIOS DE AÑO HIZO APROBAR ANALÍTICOS, en los cuales está considerado la compra de zapatos de acuerdo con punta de acero o zapatos de seguridad. (...)", y, "5.3.- Con el presupuesto que se disponía se hizo las compras que se entregó en 2 etapas". Asimismo, menciona que: "En el documento cuya sigla está al 2015 y tiene de **27 de enero del año 2016**, dirigido a la Abog. Gabriela Cavero Esparza Directora de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, solicita "... derive a la Comisión de procesos administrativos..." trámite documentario al 29 de enero del 2016". "Un día antes entrega en OPEMAN el INFORME N° 002-2015-GRA-GRI/CA./AGH, cuya sigla está al 2015 y tiene fecha conocimiento": "de **27 de enero del año 2016**, dirigido al suscrito como Ing. Residente de OPEMAN-GRI, Recepcionado el 28 de Enero del 2016". "Con estos documentos se





observa la mala intención del Sr. Alipio y que no ha tramitado el documento por vía regular al jefe inmediato con fines correctivos. Aclarando que se entregó zapatos hechizos "A caso será represalias por haber denunciado deficiencias... sin subsanarse e irregularidades cometidas en su gestión durante el 2015". "Menciona las 5 denuncias que el ha propiciado escandalosamente y que es de su Informe N° 004-2015-GRA-GRI/CA./AGH, cuya sigla está al 2015 y tiene fecha de 27 de enero del año 2016, dirigido a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, solo tiene afán de revanchismo y es calumnioso por decir en su último párrafo: "sin embargo utilizando ese sustento se entrega a personal como secretarias, Asistentes administrativos, supervisores que ya no laboran e ingenieros que supuestamente están monitoreando el proyecto".

**Que, a continuación se precisan los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 18-2016-GRA/ST, conforme al siguiente detalle:**

Que, a fojas 26 obra el Oficio N° 920-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 04 de mayo del 2016, mediante la cual el Ing. Rafael R. Huarancca Palomino – Sub Gerente de Obras informa al Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho relacionado al Oficio N°081-2015-GRA/GG-ORADM, mencionando en conclusiones que: "La información contenida en el OFICIO N° 168-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 03 de diciembre del año 2015, es irrelevante a la fecha actual, dado que se procedió a la prórroga del contrato del servidor en mención". Por lo que, recomienda que: "Considerar que antes de dar trámite a un documento, se debe dar el análisis respectivo para evitar la atención del recurso humano hacia acciones irrelevantes y pérdida de tiempo. (...)".

Que, a fojas 23 obra el Oficio N° 4569-2015-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 09 de noviembre, mediante la cual el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso - Sub Gerente de Obras sugiere al Gerente Regional de Infraestructura que se le contrate al Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina en la Meta 093 y para lo cual es necesario la autorización de su Despacho, salvo mejor parecer.

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 4507-2015-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante la cual el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso - Sub Gerente de Obras remite opinión al Gerente Regional de Infraestructura sobre prórroga de contrato del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina, mencionando que se deje sin efecto la Resolución de Prórroga de contra.

Que, a fojas 21 obra el Oficio N° 448-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 28 de octubre del 2015, mediante la cual el Ing. José A. López Jurado – Gerencia Regional de Infraestructura informa al Gerente General del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y remite el Oficio N° 4404-2015-GRA/GRI-SGO, de fecha 27 de octubre del 2012, proveniente de la Sub Gerencia de Obras, con la cual la solicitud del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina, solicita prórroga de contrato como Residente de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Aguas para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi"; por lo que, eleva a su Despacho para su evaluación, análisis y autorizar si procede la renovación en el mismo cargo.

Que, a fojas 18 obra el Informe N° 43-2016-GRA-GRI/SGO-MNO, de fecha 26 de abril del 2016, mediante la cual el Ing. Máximo Nicodemos Oré – Encargado de Consolidación de los avances físico y financiero y registro del Sistema INFOBRAS informa al Sub Gerente de Obras sobre "la presunta comisión de faltas disciplinarias contra el Servidor Sergio Urribarri Urbina, de acuerdo al seguimiento del documento, se encuentra en proceso de investigación: Expediente N° 19-2015 y 124-2015. Estos dos expedientes se encuentran en la Comisión de Investigación, falta absolver el tema. (...)".

Que, a fojas 17 obra el Oficio N° 499-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 07 de abril del 2016, mediante la cual la Abog. Gabriela Caverro Esparza - Directora de la



Oficina de Recursos Humanos remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 168-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, sobre la presunta comisión de faltas disciplinarias contra el servidor Sergio Urribarri Urbina, para su conocimiento y fines.

Que, a fojas 11 obra el Oficio N° 4404-2015-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 27 de octubre del 2015, mediante la cual el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso – Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura la solicitud del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina, a través del cual peticiona la prórroga de su Contrato en cumplimiento al Mandato Judicial, lo cual eleva a su Despacho, para su conocimiento y autorización, para la prórroga del Contrato. La cual, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Decreto N° 8800-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 28 de octubre del 2015, dispone remitir a la Gerencia General para su “*evaluación, análisis y autorizar si procede la renovación. Se recomienda su cambio*”.

Que, a fojas 10 obra el Oficio N° 336-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de setiembre del 2015, mediante la cual el Ing. José A. López Jurado – Gerente Regional de Infraestructura solicita informe a la Abog. Sandra Bendezú Avilés – Secretaria Técnica sobre si existe en su registro faltas administrativas incurridas en la que está incurso el Ing. Sergio Urribarri Urbina – Responsable de la Meta 002; ante ello, la Secretaria Técnica mediante Decreto N° 01-ORH-ST, de fecha 01 de octubre del 2015, dispone remitir a la Abog. Maritza Paucca a fin que remita información solicitada.

Que, a fojas 06 obra el Descargo de fecha 05 de octubre del 2016, mediante la cual el Sr. Miguel Ángel Caverro Esparza, solicita a la Directora de recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho el cese de actos de hostilización por parte del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina, bajo los siguientes fundamentos:

#### PETITORIO

*Habiendo recibido a través de su Despacho, copia del oficio N° 2349-2015-GRA/GRI-SGO/C.A, remitido por el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, responsable de la Meta 002 (...).*

#### ANTECEDENTES:

(...)

*4. Por razones de salud, solicité licencia y acumulación de periodo vacacional, así como uso físico de vacaciones de los periodos laborales 2013 y 2014, los que tuve que suspender, porque me enteré que el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, estaba buscando cortar mi vínculo laboral, por un supuesto abandono de trabajo, considerándose que nuestros contratos se celebran cada mes y su intención era no tarearme para el mes de setiembre, lo cual piso se tenga presente.*

#### ACTOS DE HOSTILIZACIÓN EN MI CONTRA

- 1. Cuando el recurrente, solicito licencia por salud, el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, en una actitud inhumana y discriminatoria, me puso obstáculos al respecto, solicitando una opinión a su oficina, habiendo manifestado verbalmente, que el personal obrero afecto a proyectos, no podría ejercitar dicho derecho, como si el personal obrero estaría prohibido de enfermarse.*
- 2. Cuando solicité el uso físico de mis vacaciones, el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, igualmente evidenciando un total desconocimiento de los derechos de los trabajadores, pretendiendo que no ejercite este derecho de rango constitucional y que es de naturaleza obligatoria e irrenunciable, para dilatar innecesariamente su concesión, solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, la que derivó a su oficina que emitió una opinión ajustada*



a ley, por lo que es evidente y comprobado los actos de hostilización que vengo sufriendo por parte de este profesional y que debe ponerse fin a través de la intervención funcional de su Despacho.

3. Sin embargo lo que considero, un acto de hostilización, fehaciente y plenamente demostrado, es el que ha cometido el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, en la remisión del oficio N° 2349-2015-GRA/GRI-SGO/C.A, en cuyo primer párrafo dice, refiriéndose a mi persona:

**"El referido trabajador presenta comportamientos diferentes a lo de antes, ya que por momentos se pone de forma impulsiva y muestra actitudes incoherentes. El personal que labora en el campamento del proyecto manifiesta sobre las actitudes y que se debe tratar y solucionar este aspecto humano".**

Texto que aparte de ser falso, es tendencioso y ofensivo, que agravia mi dignidad, conforme lo señala el inciso g) del artículo 30° del D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, considerándose que como obrero estoy sujeto a dicho régimen laboral.

Sin embargo considero oportuno, aclarar que las "actitudes incoherentes e impulsivas" a las que alude en forma maliciosa el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, es porque en mi condición de capataz y trabajador del Área Geotécnica, he observado su forma de trabajo, como la mala distribución del recurso agua, que ha motivado el "sifoneo" por parte de muchos regantes, lo cual genera conflictos entre los regantes y una disminución de agua para consumo humano, situación que podría agravarse por los efectos del fenómeno El Niño que en nuestra región se manifestará a través de una prolongada y fuerte sequía, máxime cuando en la actualidad sólo se tiene almacenado en la presa Cuchoquesera un máximo de 25'000,000 de m3 cuando el máximo de almacenamiento es de 80'000,000 m3 situaciones que son de relevancia, pero que no merecen la atención del Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, quien por el contrario se dedica a hostilizar a los trabajadores, descuidando su verdadera labor como responsable de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi". Otra "actitud incoherente", sería como ante el desconocimiento del Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, en temas técnicos básicos, por cuanto constantemente me ha solicitado información, cuando por el contrario, él debe ser el que nos oriente, informe y ordene, por lo que exigir que asuma sus obligaciones con profesionalismo y eficiencia, no puede considerarse una "actitud incoherente" o que llame a preocupación para "solucionar este aspecto humano", como en forma ofensiva señala el responsable de la meta.

Otro hechos, señora Directora de la Oficina de recursos humanos, que para el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, seguramente constituye una "actitud incoherente", son mis reclamos que le he hecho llegar en forma verbal y directa, a este profesional, a efectos de que haga mayor trabajo de campo, inspeccionando los canales de conducción, como por ejemplo el canal de conducción a la presa que después de más de seis meses aún no ha sido reparado, el "sifoneo" ilegal de los regantes, así como debería preocuparse en el bienestar de los trabajadores a través de la realización de eventos deportivos, capacitaciones, reuniones de confraternidad, eso es lo que considero este responsable de meta como "actos incoherentes".





4. Por último, el Ingeniero Sergio gene Urribarri Urbina, en forma totalmente mendaz y ofensiva contra mi dignidad, señala en el segundo párrafo de su oficio ° 2349-2015-GRA/GRI-SGO/C.A., que el día 10 del mes de setiembre último, que en una visita a la presa Cuchoquesera por parte de funcionarios de la Sede Central del GRA, del ALA y del Instituto chino (sic) notaron un comportamiento impropio de mi persona y "recomendaron" que debía ser apoyado por el área de Bienestar Social, insinuando que el suscrito tiene problemas de conducta o tal vez problemas de salud mental, lo cual encuentro ofensivo y alejado de la verdad, sin embargo, lo más agravante y que constituye un acto de hostilización evidente y que debe cesar por su intermedio, es el contenido de la última línea de este segundo párrafo donde dice:

*"... solicito nos informe si por su estado debe continuar realizando los trabajos encomendados".*

*Como se puede ver, es una velada amenaza de despido, aduciendo hechos no comprobados y que son totalmente ofensivos a mi persona.*

Que, a fojas 01 obra el Oficio N1° 0239-2015-GRA/GRI-SGO/C.A., de fecha 18 de setiembre del 2015, mediante la cual el Ing. Sergio gene Urribarri Urbina – Residente de Obra solicita informa a la Directora de Recursos Humanos sobre "la situación de salud de personal obrero Sr. Miguel Ángel Caveró Esparza quien solicitó volver a trabajar y pidió que se le ubique en el área de Geotécnia. El referido trabajador presenta comportamientos diferentes a lo de antes, ya que por momentos se pone de forma impulsiva y muestra actitudes incoherentes. El personal que labora en el campamento del proyecto manifiesta sobre las actitudes y que se debe tratar y solucionar este aspecto humano". Asimismo, menciona que: "(...) el día jueves 10 del mes y año en curso tuvimos una visita en la presa Cuchoquesera de funcionarios de la Sede del GRA, de la Autoridad Local del Agua y profesionales del Instituto Chino, donde notaron el comportamiento que no corresponde al tipo de reunión, y algunos trabajadores recomendaron que el Sr. Miguel A. Caveró debe ser apoyado por la entidad área de Bienestar Social a efectos de que vea la situación y asimismo solicito nos informe si por u estad debe continuar realizando los trabajos encomendados".

**Los hechos señalados en el expediente administrativo N° 15-2016-GRA/ST transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes:

**Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

**Artículo 60.- Equipos para la Protección**

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los

riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso de los mismos.

**DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR – Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

**Artículo 97.-** Con relación a los equipos de protección personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo 60 de la Ley, éstos deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará.

**Glosario de Términos:**

Para efectos del contenido de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

**Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 004-2015- GRA-GRI/CA./AGH (Expediente N° 15-2016-GRA-ST); y, demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 15-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad por los siguientes hechos:

- 1) **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, en su condición de Residente de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi" y el **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA** - Supervisor de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, por cuanto, de los actuados se evidencia que el **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, Residente de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi" contando con la autorización del **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA** - Supervisor de la Meta 002, formula el requerimiento de 10 zapatos de punta de acero reforzado, mediante el Pedido de Compra N° 4303 formula requerimiento para la compra de esta indumentaria, justificando en las "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos" que la "FINALIDAD DE LA ADQUISICIÓN" es "para trabajos netamente de campo"; sin embargo, en el requerimiento señalado se adjunta la relación de personal beneficiario con la adquisición de estos zapatos, siendo estos:

1	MANYAVILCA SILVA WILDER	SUPERVISOR DE OBRA	PAR	01	42
2	URRIBARRI URBINA, SERGIO GENE	RESIDENTE DE OBRA META 002	PAR	01	42
3	CUADROS CCORAHUA, CLAUDIA	TEC. EN GESTIÓN DOCUMENTARIA Y OPERATIVO	PAR	01	38
4	QUISPE PALOMINO, BRITCIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	PAR	01	38
5	CARDENAS ROJAS, JESUS WILMER	TEC. EN INFORMÁTICA	PAR	01	39



6	HUARANCCA QUISPE EDWIN	TEC. EN INFRAESTRUCTURA	PAR	01	41
7	LAURENTE CUBA JUAN CARLOS	ASIS. TEC. LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO	PAR	01	41
8	GAVILÁN HUAMÁN ANTONIO ALIPIO	TEC. CONTROL ELECTROMECAÁNICO	PAR	01	41
9	ARIAS GUTIÉRREZ YONI	TEC. FLUJOS HÍDRICOS	PAR	01	41
10	HUARANCCA BARRIENTOS NILS JOEL	RESIDENTE META 093	PAR	01	41

Siendo recepcionados estos bienes mediante Pedido de Comprobante de Salida N° 2116 y firmando el Ing. SERGIO G. URRIBARRI URBINA la conformidad de la recepción de los 10 pares de zapato de cuero con punta de acero, Marca CAT – Seguridad Botín, los cuales fueron entregados mediante Acta de Entrega y Recepción de zapatos de cuero punta de acero con O/C N° 3025 de fecha 31 de diciembre del 2015, suscribiendo la recepción de los mismos: 1. MANYAVILCA SILVA WILDER (SUPERVISOR DE OBRA); 2. URRIBARRI URBINA SERGIO GENE (RESIDENTE DE OBRA); 3. CUADROS CCORAHUA, CLAUDIA (TEC. EN GESTIÓN DOCUMENTARIA Y OPERATIVA); 4. QUISPE PALOMINO BRITCIA (ASISTENTE ADMINISTRATIVO); 5. CÁRDENAS ROJAS JESÚS WILMER (TEC. CADISTA); 6. HUARANCCA QUISPE EDWIN (TEC. EN INFRAESTRUCTURA); y, 7. RAMIREZ BAEZ TELESFORO (PERSONAL NOMBRADO – MONITOREO DEL PROYECTO) y con Acta de Entrega y Recepción de zapatos de cuero punta de acero con O/C N° 3025, de fecha 29 de enero del 2016, realiza la entrega a: 1. ARIAS GUTIÉRREZ JONY JUAN (TEC. EN CONTROL DE FLUJOS HÍDRICOS); 2. GAVILÁN HUAMÁN ANTONIO ALIPIO (TEC. EN CONTROL ELECTROMECAÁNICO); y, 3. LAURENTE CUBA, JUAN CARLOS (ASIST. EN LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO); quienes firman la conformidad de la recepción del zapato de cuero de punta de acero.

Que, los hechos descritos evidencian que el **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, en su condición de Residente de la Meta y el **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA** - Supervisor de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", presuntamente al margen de sus funciones establecidas en la **Directiva N°0001-2003-GR/PRES-GG-GRI-SGO**, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", que establece respecto al **RESIDENTE DE OBRA B.** "El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra (...). Durante la ejecución de la obra se deberán realizar pruebas de control de calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás (...); y el **SUPERVISOR DE OBRAS** en clara transgresión de sus funciones señaladas en la citada Directiva que señala **4. Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra** "[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista; formularon el requerimiento de adquisición de zapatos punta de acero reforzado mediante Pedido de Compra N° 4303 y que de acuerdo al documento "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos" la "FINALIDAD DE LA ADQUISICIÓN" era la compra de zapatos con punta de acero reforzado "para trabajos en campo que permanentemente se venía ejecutando en diferentes puntos del sistema hidráulico mayor, por tenerse diferentes obras civiles como canoas, badenes, canales y alcantarillas que se encuentran en plena ejecución como es la cuenca baja del sistema hidráulico"; evidenciando falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por cuanto consideraron en dicho requerimiento la adquisición de esta indumentaria a tres trabajadores contratados para desarrollar funciones netamente



administrativas (Tec. En Gestión documentaria y operativo – Cuadros Ccorahua Claudia; Asistente Administrativo – Quispe Palomino Britcia; y, Tec. en Informática – Cárdenas Rojas Jesús Wilmer), quienes por la naturaleza de sus funciones no realizan trabajos de campo, sino de carácter administrativo; por lo cual la adquisición de estos zapatos y la entrega de los mismos debió de haberse efectuado sólo al personal técnico a cargo de trabajos netamente de campo en el Proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que preceptúa: **“El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso de los mismos”** (negrita y subrayado agregados). Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **“LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS”**, por cuanto, de los actuados se evidencia que el **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, Residente de la Meta 002 “Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi” contando con la autorización del **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA** - Supervisor de la Meta 002, formula el requerimiento de 10 zapatos de punta de acero reforzado, mediante el Pedido de Compra N° 4303 y que de acuerdo al documento “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos”, en el rubro de “FINALIDAD DE LA ADQUISICIÓN” se determina que la principal finalidad de adquisición son **“para trabajos netamente de campo”**; sin embargo, se evidencia que de manera irregular en el requerimiento señalado se adjunta la relación de personal beneficiario con la adquisición de estos zapatos, siendo estos



1	MANYAVILCA SILVA WILDER	SUPERVISOR DE OBRA	PAR	01	42
2	URRIBARRI URBINA, SERGIO GENE	RESIDENTE DE OBRA META 002	PAR	01	42
3	CUADROS CCORAHUA, CLAUDIA	TEC. EN GESTIÓN DOCUMENTARIA Y OPERATIVO	PAR	01	38
4	QUISPE PALOMINO, BRITCIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	PAR	01	38
5	CARDENAS ROJAS, JESUS WILMER	TEC. EN INFORMÁTICA	PAR	01	39
6	HUARANCCA QUISPE EDWIN	TEC. EN INFRAESTRUCTURA	PAR	01	41
7	LAURENTE CUBA JUAN CARLOS	ASIS. TEC. LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO	PAR	01	41
8	GAVILÁN HUAMÁN ANTONIO ALIPIO	TEC. CONTROL ELECTROMECAÁNICO	PAR	01	41
9	ARIAS GUTIÉRREZ YONI	TEC. FLUJOS HÍDRICOS	PAR	01	41
10	HUARANCCA BARRIENTOS NILS JOEL	RESIDENTE META 093	PAR	01	41

Que, se verifica que mediante Pedido de Comprobante de Salida N° 2116, el Ing. SERGIO G. URRIBARRI URBINA firma la conformidad de la recepción de los 10 pares de zapato de cuero con punta de acero, Marca CAT – Seguridad Botín, los cuales fueron entregados mediante Acta de Entrega y Recepción de zapatos de cuero punta



de acero con O/C N° 3025, de fecha 31 de diciembre del 2015, suscribiendo la recepción de los mismos: 1. MANYAVILCA SILVA WILDER (SUPERVISOR DE OBRA); 2. URRIBARRI URBINA SERGIO GENE (RESIDENTE DE OBRA); 3. CUADROS CCORAHUA, CLAUDIA (TEC. EN GESTIÓN DOCUMENTARIA Y OPERATIVA); 4. QUISPE PALOMINO BRITCIA (ASISTENTE ADMINISTRATIVO); 5. CÁRDENAS ROJAS JESÚS WILMER (TEC. CADISTA); 6. HUARANCCA QUISPE EDWIN (TEC. EN INFRAESTRUCTURA); y, 7. RAMIREZ BAEZ TELESFORO (PERSONAL NOMBRADO – MONITOREO DEL PROYECTO) y con Acta de Entrega y Recepción de zapatos de cuero punta de acero con O/C N° 3025, de fecha 29 de enero del 2016, realiza la entrega a: 1. ARIAS GUTIÉRREZ JONY JUAN (TEC. EN CONTROL DE FLUJOS HÍDRICOS); 2. GAVILÁN HUAMÁN ANTONIO ALIPIO (TEC. EN CONTROL ELECTROMECAÁNICO); y, 3. LAURENTE CUBA, JUAN CARLOS (ASIST. EN LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO); quienes firman la conformidad de la recepción del zapato de cuero de punta de acero.

Que, estos hechos descritos evidencian que el Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA, en su condición de Residente de la Meta, contando con la autorización del Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA - Supervisor de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", dispusieron de bienes del Estado, esto es de zapatos con punta de acero reforzado en beneficio de trabajadores contratados administrativos (Tec. En Gestión documentaria y operativo – Cuadros Ccorahua Claudia; Asistente Administrativo – Quispe Palomino Britcia; y, Tec. en Informática – Cárdenas Rojas Jesús Wilmer), quienes indebidamente se beneficiaron con estos equipos de seguridad (zapato de punta de acero) cuando de acuerdo a la finalidad de la compra era para trabajos *en campo que permanentemente se venía ejecutando en diferentes puntos del sistema hidráulico mayor*, siendo irregular la entrega de esta indumentaria al referido personal administrativo, quienes por la naturaleza de sus funciones no realizan trabajos de campo sino de carácter administrativo; por lo cual la adquisición de estos zapatos y la entrega de los mismos debió de haberse efectuado sólo al personal técnico a cargo de trabajos netamente de campo en el Proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que preceptúa: "**El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones**, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso de los mismos" (*negrita y subrayado agregados*) esto es del Gobierno Regional de Ayacucho; evidenciando estos hechos que los encausados han dispuesto de bienes del Estado en beneficio de terceros, vulnerando su obligación de salvaguardar los intereses del Estado, esto es del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto en su oportunidad una vez concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar



fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, en su condición de Residente de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi" y el **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA** - Supervisor de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi".

**Respecto a los hechos señalados en el expediente administrativo N° 18-2016-GRA/ST:**

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 83-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB (Expediente N° 18-2016-GRA-ST); y, demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 18-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad por los siguientes hechos:

**NO A LUGAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, en su condición de Residente de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", **respecto al Expediente N° 18-2016-GRA-ST, que fue acumulado al Expediente N° 15-2016-GRA-ST mediante DISPOSICIÓN N° 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, en el cual a fojas 07 obra el Informe N° 83-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB (fs.07)**, sobre cese de actos de hostilización por parte del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina contra el Sr. Miguel Ángel Cavero Esparza; por cuanto, de los actuados no está acreditado que el mencionado Residente de Obra, haya incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario, por cuanto en la denuncia no existen elementos de prueba que demuestren que el Sr. Miguel Ángel Cavero Esparza haya sido hostilizado por parte del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina; y, al no estar demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales en el ejercicio de sus funciones, **NO HABER MÉRITO PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA, en su condición de Residente de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi". En consecuencia, archívese la denuncia con respecto a este extremo.

Que, el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 4404-2015-GRA/GRI-SGO, sobre la solicitud del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina sobre prórroga de contrato en cumplimiento al mandado Judicial; ante ello, mediante Oficio N° 448-2015-GRA/GG-GRI, se eleva al Gerente General la solicitud del Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina, para su evaluación, análisis y autorizar si procede la renovación en el mismo cargo (Meta 002), y que de acuerdo a las coordinaciones con la alta Dirección y en mérito al Oficio N° 081-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, se recomienda su cambio a otra obra. Asimismo, mediante Oficio N° 4507-2015-GRA-GG/GRI-SGO, se remite al Gerente Regional de Infraestructura la opinión legal N° 708-2015-GRAAYAC/ORAJ, siendo que el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 4569-2015-GRA-GG/GRI-SGO, en la cual sugiere que se le contrate en la Meta 093, para lo cual es necesario su autorización; y mediante Oficio N° 920-2016-GRA-GG-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras menciona en el rubro de Análisis que la prórroga de contrato del servidor se ha realizado y que se encuentra laborando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del





Medio Ambiente y su pago sigue siendo afectado a la Meta 004, comunicando que el Oficio N° 168-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, es irrelevante a la fecha, dado que se procedió a la prórroga del contrato y que recomienda se procesa al archivamiento del documento junto con el Oficio N° 081-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST. **Por consiguiente, los documentos ya mencionados están relacionados a la prórroga del contrato del Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA en el mismo Cargo (Meta 002), la misma que fue prorrogado; sin embargo, dichos documentos no tienen relevancia en la investigación sobre cese de actos de hostilización por parte del Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA contra el Sr. Miguel Ángel Cavero Esparza, por ende no se toman en cuenta para el deslinde de responsabilidades administrativas.**

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Es de precisar que en el presente caso, la norma aplicable es la vigente al momento de la comisión de los hechos, conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previstas en los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 9° de la Directiva N°001-2015-GRA/ORH Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°703-2015-GRA/GR.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA, por su actuación de Residente de Obra y contra el Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA por su actuación de Supervisor de Obra, ambos de la Meta 002 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", del Gobierno Regional de Ayacucho por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del

presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°18 y 15-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

